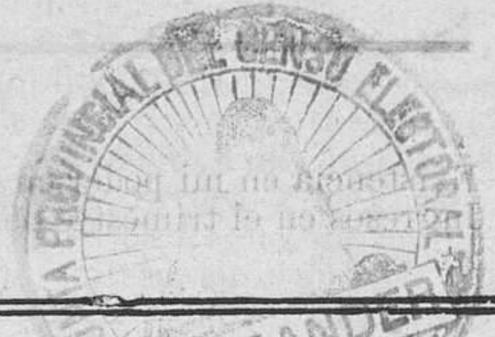


have neutrothusps onebered in DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

mente auterranda.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebles de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se in-sertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso can el Admor. del Boletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander .-- Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Num. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia eficial de les Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias junte ciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

distro de mil collection so orado

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

assitudo, Zacarius inaz itomenti.

Número 5.384.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Diaz Gutierrez, vecino de Requejada, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Polanquina», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Pedroso, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento de idem, que linda N. terrenos de D. Luis y Moisés Velarde y otros, S. Gregorio Palacio y otros, E. D. José María Pereda y OE. entre otros D. Manuel Herrera.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el dos pesetas noventa céntimos. vértice SE. á la cantera que se halla enclavada en la finca de D. Manuel Herrera, desde este punto y siguiendo linea recta de la misma finca en direccion N. se medirán 100 metros, fijandose la 1.º estaca; en direccion OE. otros 100 metros 2. estaca; en direccion N. 100 metros 3. estaca; en

direccion E. 250 metros 4.º estaca; en direccion S. 200 metros 5. estaca, y en direccion OE. 150 metros 6.º estaca, ó sea el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

tenentamiento de Udras,

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el

24 de la misma. Santander 24 de Enero de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

MES DE ENERO DE 1893.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra. Certifican: Que segun los datos que

tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veintiocho cénti-

mos de peseta. Racion de cebada, à una peseta siete céntimos.

Racion de paja, á cuarenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta catorce céntimos. Racion de un quintal métrico de

carbon, á ocho pesetas ochenta y tres céntimos. Racion de un idem idem de leña, á

Racion de un kilógramo de carne,

á una peseta siete céntimos. Racion de un litro de vino à treinta

y seis céntimos de peseta. Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia

en el citado mes á las tropas del Ejér-

to y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 14 de Enero de 1893. -El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Ignorándose el paradero del mozo Sotero Santa María Expósito, hijo de padres desconocidos, que fué bautizado en la parroquia de este pueblo el dia 3 de Mayo de 1874, se le cita por medio del presente anuncio para que concurra al acto de la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en el salon de sesiones de esta casa Consistorial el dia 29 del actual y hora de las nueve de la mañana, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruiloba 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pablo de la Riva Bedoya.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla puesta en custodia desde el dia ocho del actual, una yegua con su cria, aquella de seis cuartas y media próximamente, color rojo y de cinco á seis años de edad, y dicha cria como de un año, color negro, con un resobon en el pecho y otro en la frente.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de quince dias, pues de lo contrario se venderá en pública subasta, segun dispone el artículo 127 de las ordenanzas municicipales.

Torrelavega 25 de Enero de 1893.— Joaquin Ruiz de Villa.

Ayuntamiento de Cieza.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que durante el año actual hubieran sufrido alteracion en sus riquezas y deseen hacerlas figurar en el apéndice, base del repartimiento general del año próximo, presentarán las oportunas relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, para que le sea fijada la riqueza que segun la alteracion corresponde.

Cieza 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, el presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 93, con objeto de que en dicho plazo pueda ser examinado per los vecinos que lo deseen y hacer las observaciones que estimen oportunas.

En dicho sitio y por el propio tiempo de término, se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y 1891-92, á los efectos de reclamacion.

Meruelo 22 de Enero de 1893.-El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia al público à fin de que los sujetos que les convenga ocupar dicha plaza y se hallen debidamente autorizados para ejercer la Medicina, dir:jan sus instancias al señor Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de 30 dias, à contar desde el siguiente en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guriezo 23 de Enero de 1893.-El Alcalde, Antonio Garma.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Ligg obligade pla.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE UDÍAS.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1892 A 1893.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

THE PARTY OF THE P	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» 1329 94
Cargo	1329 94
Data por pagos verificados en igual trimestre	1205 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	124 74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

pondencia aficial de los Ayuntamientos, quiencial. ervil. echos del fistado camo de les providencias una echos del fistado. ROSARONI ocaria per liman. ROSARONI	DELLEGIS TIPE FILES	Operaciones reali- zadas en este tri- mestre.	raciones r aliza-
	Ptas. Cts.	Ptas. Cta.	Ptas. Cts.
Ayuntamiento de Ciesa.		meencat livio	A SA CONTRACT OF THE SAME OF T
1 Propies	The state of the s	I al obidas	
BrazimMontes . soften, buy not mittes . soll	-90197 HORDR	ngarb my ab of	
101 Porto Garraio		25 of 125 of	125
9 4 Beneficencia a mandal landor		rough of 11 a	o feet of the 2
is 6 Corrección pública	THE RESERVE AND THE PARTY OF TH	ario (Suo	
7 Extraordinarios	la Carp	80	80
8 - Ampliacionutrogo ed martine.	Antonino		amining
129 Resultas	»	*	Wilei
110 Recursos á cubrir el déficit		1124 94	1124 9
11 Reintegros	*	»	. 4
12 Cuenta de Contribuciones	i abien	HE WILL	>
13 Id. de ensanche de poblacion.		*	*
ashuCargo.ideanH. ablas	*	1329 94	1329 9
	2017/10/23	A MAL TORONIA	10 10 0
PAGOS.	To del mozo	obernq in sa	da karaka Is
American de Magerala.		a Maria Expo	
1 Gastos del Ayuntamiento	Tue battiva-	334 27	334 2
2 Policía de seguridad		so sh all port	
3 Policía urbana y rural 4 Instruccion pública		8 118 W D O (4	
E Donofornois	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	00000 × 10000	
6 Obras públicas	Alteres & Comment	15 ob 15 ob	
7 Correccion pública	-110CW 12189-11	THE REPORT ASSOCIATED BY THE STREET	Ali Dai » a 15
9 Cargas	group / Ton	126 67	
Orgas Cargas	bato &per-	629 26	629 2
10 Obras de nueva construccion.	perjuttion i	the state of the s	o)ner#ido
11 Imprevistos.	**	100	100
13 Resultas	4		adol Mal
14 Devoluciones	, 1 (0) Sh	Hone of or of	Alc. Ale, Is
15 Cuenta de Contribuciones	» »	*	*
16 Id. de ensanche de poblacion.	*	*	*
	- agresia	Chill the class	and routh
Alcoldo, Santia Data Data Data Control A	*	1205 64	1205 64
		puestu en cus del setuals un	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Udías á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Gabriel Sebrango.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

par dicha plaza v se halten debidu-Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientes de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Udías á 2 de Enero de 1893.—El Regidor Interventor, José Birogui.— El Secretario interino, Pedro A. Noriega. - V. B. - El Alcalde, Diaz Diaz.

Post clavegar 25 delinere de 1893 en inger este anuncia en el Boletin

Josephin Linix de Villa.

contar deade of signiente en que ten-

Curiazo 23 de Enero de 1893 -- El

Alcalde, Automo Garma,

Ayuntamiento de Udias.

JUST Eneron do Persont

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar, tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los recargos municipales, en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los dias 6 y 7 de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que hagan efectivas durante dichos dias sus respectivas cuotas y de este modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente instruccion determina.

Udías 24 de Enero de 1893.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuacion se relacionan, así como el de sus padres ó representantes legales, se les cita por el presente para que el dia 29 del actual, á las nueve de su mañana, comparezcan al acto de la rectificacion del alistamiento, con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si dejaren de hacerlo.

Udías 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Mozos que se citan.

Marcelino Miguel Rodriguez, hijo de Jacinto y Sinforosa, nació en Udías el 9 de Enero de 1874.

Jose Manuel Beral Cuesta, hijo de Angel y Evarista, nació en Udías el 28 de Enero de 1874.

of the de la level de alte Recaudacion de contribuciones de Val de San Vicente.

En los dias 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los tres primeros dias en el pueblo de Pesúes y sitio de la Barca, y los dos últimos en la oficina del Recaudador que suscribe, situada en el pueblo de Luey.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Val de San Vicente 23 de Enero de 1893.—El Recaudador, Bernardo Escandon.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á consecuencia del juicio voluntario de testamentaría á bienes de doña Francisca Velarde Vargas, vecina que fué de Polanco. promovido por su hija doña Natalia Ceballos Velarde, representada por su marido don Juan Gallo Ruiz, domiciliados en Cabezon de la Sal, y en virtud de lo acordado en providencia de nueve del corriente mes, por el presente se llama al heredero don José Ceballos Velarde, cuyo actual domicilio se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezca ante este Juzgado en término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que

tenga lugar la insercion de este edic. to en la Gaceta de Madrid, á usar de su derecho en mencionado juicio de testamentaría; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá éste adelante sin otras notificaciones.

Asimismo se ha acordado que se proceda á la formación del inventario judicial de los bienes correspondientes à dicha testamentaria, dando al efecto comision al Escribano autorizante, quien dará principio á las diez de la mañana del siguiente dia hábil al en que termine el plazo de los treinta anteriormente mencionados, para cuyo acto se cita igualmente. al heredero ausente don José Ceballos Velarde, á fin de que pueda asistir personalmente, ó por la persona que designe para representarle legalmente autorizada.

Dado en Torrelavega á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres .- Francisco Muñoz .- El Actuario, Manuel F. Rubin.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza a Felipa Echevarría Larralde y Francisca Regué, sin segundo apellido, las cuales se fugaron de la cárcel de este partido en la tarde del dia trece de Diciembre último sobre las siete ó siete y cuarto, y en donde se encontraban en concepto de presas provisionalmente, por causa seguida contra ellas y otros en este Juzgado por el delito de hurto, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado é ingresen en la cárcel; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de ambas procesadas, cuyas señas se expresarán, y las pongan á mi disposicion caso de ser habidas con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Laredo á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres. -Baldomero Saez Sanchez. - Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

FOMENTO. Señas de las procesadas.

Felipa Echevarria Larralde, de veinte y dos años, soltera, natural de Durango, provincia de Vizcaya, sin vecindad fija, quinquillera ambulante, tiene un hijo, tiene un metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, pesa sesenta y un kilos, miden sus manos dieciseis centimetros de argo por nueve de ancho, y sus pies veintidos centímetros de largo por nueve de ancho, ojos pardos, pelo negro, tiene una cicatriz debajo del ojo derecho, y rostro de color moreno. MOLIN Peredu w Che. Du

DON ANTONIO NORIEGA, Secretario del Juzgado municipal de Polaciones.p systems at a da son

milion is designacion en la forma

Certifico: Que en juicio verbal de faltas promovido ante este Juzgado por doña Damiana Gomez, domiciliada en Uznayo, contra su convecino don Ventura Cosio, por malos tratamientos de obra á su sobrino Pedro Gomez, habiendo sido citado el Ven-

tura por medio de cédula y no habiendo comparecido á la hora y dia designado, el señor Juez, con acuerdo final, acordó sea citado por medio de edictos que se publicarán en el Boletin oficial de la provincia, para lo cual se expidan las correspondientes copias con atento oficio al señor Gobernador de la provincia, para que expresado demandado comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en Lombraña; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, cuya comparecencia tendrá lugar el dia ocho de Febrero próximo en el sitio designado.

Dado en Polaciones á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres. -Baltasar Lombraña. -- Por su man -

dedo, Antonio Noriega.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipa Valdés Jimenez, Felipa Echevarria Larralde y Francisca Regué, sin segundo apellido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la fuga de las mismas de la cárcel de este partido, en donde se hallaban en concepto de presas provisionalmente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Dado en Laredo á catorce de Enero

de mil ochocientos noventa y tres.-Baldomero Saez Sanchez. - Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URI-BARRI, Juez municipal de este término en funciones de instruccion por suspension del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la noche del veintidos de Diciembre último entraron en la casa de Manuel Revuelta Diego, sita en el prado del Valle, del pueblo de Castañeda, é intimando con revolver en mano al referido Manuel para que les diese el dinero que tuviera, el cual les entregó como tres duros y medio en calderilla, llevándose ademís cinco pañuelos de seda, como de color amarillo con ramos, otro encarnado con cenefa blanca, otro oscuro con cuadros verdes y azules color chocolate, y otro azul con cenefa encarnada, cuyos individuos el uno llevaba careta, vestía blusa barreada, bombachos y calcetines, y el otro vestia tambien bombachos, blusa barreada y boina; para que en término de diez dias, contados desde el siguiente á la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se sigue por robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á dis-

posicion de este Juzgado.

Dado en Villacarriedo á nueve de

.orthania or new te

Enero de mil ochocientos noventa y tres .- Juan José Quintana Uribarri. -Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON LOPE LUIS ARGUESO Y LUCIO, Juez municipal del distrito de Las Rozas de Valdearroyo.

Por el presente cito, llamo y emplazo à don Enrique Barriere Lamonerie y á don Jacinto Eguren Ojanguren, los dos de residencia ignorada, y domiciliados que estuviernn últimamente en Bimon, y operarios empleados en la vía en construccion de la Robla á Valmaseda, á fin de que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el dia veintiuno de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones inferidas al primero en la noche de once de Setiembre último, que manifiesta se las causaron Pedro Fernandez Alcalde y José Fernandez Ruiz, y apercibidos que de no comparecer el primero coino parte y el segundo como testigo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Rozas á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres. - Lope Luis Argüeso. -P. S. M., Rafael Fernandez.

Cédula de citacion.

El señor Juez de instruccion de la villa de Potes y su partido, don Eladio de Urdangarin é Irizar, en providencia de ayer, dictada en la causa que se instruye por este Juzgado contra Juan Antonio Fresnedo Mayor, sobre robo de zapatos en el estableciroo de los mimeros so haga con deda miento de don Eusebio García, vecino de esta villa, ha mandado se cite en legal forma á Enfrasio Martin, que se dice ha residido últimamente en Pola de Siero y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en dicha causa como testigo; prevenido que de no verificaçlo, le parará el perjuicio á. que hubiere lugar. es ob albibliog v

Y á fin de que lo acordado tenga cumplido efecto libro la presente cédula en Potes á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y tres. -El Actuario, Arturo G. de Enterría.

Francisca Regué, de veinte y ocho años, soltera, sin vecindad fija, jornalera ambulante, tiene tres hijos, de un metro quinientos milímetros de estatura, pesa cincuenta y tres kilos, miden sus manos dieciseis centímetros de largo por nueve de ancho, y sus piés veintiun centimetros de largo por nueve de ancho, ojos pardos, pelo neg o, sin cicatrices, y rostro de color moreno, no saben leer ni escribir.

de 1889 á Diciembre 1891.

Barrena Fre de Concha. El contratista del Bolctin oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho à recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al co-

— 144 — hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes. 48. Zapateros de viejo.

sovenione and entre estreet action of a concilia , di. y describ visigent confidence, violate lost y video tame

nu hog l'apalent telement somillanto, è summandi l'ales. estiman o an tolki, so barq , a son por ofact made ainthis the surprofession, we cayos of mestros y director estimatios are a representation of the second parcel proping por

-rossog leb nimevan bup enquine, meet ni ah bisiotelin-REVERSO ENTERIOR EN SUE DIFTOS Ó COSTOS INDICITOS O PLAYES. els actueinmentderse a ottomach Lamubadestall ich Learn but que ao tengan mula de dos operarios.

-120 y objection de montes par el beneficio y carand oh more destructions of antology to the antology de -man makers que les que les parties par les les rendans dene pro del termino inamistrat de la produccion e en les mercallos l'addediction, sin timpe nimbant en estos. ather Punstos tipes para in tecenar de negicinees. sounobnom y solius ab usicer at emprach cult. It

digress ments. de l'urgator para la renta de nuto de botas y centilos saissignail anns. Intentification its soil intention

*COO > ROLLING OF THE di keyeni meningan de Ayuntamientes, que a lasyez lo sup asnoisalden na salequaismus solumvulases on publications que no remocu la calidad un capitales de partido. -th Bookstades de seguios tantnes, enyas operacio-

the seriotrice of the entre the suscritores of equivalence de lua gial es abirdos por ana parte de ellos sin CECHOR & DOLLDES

all a Vendeloras de les ne comprendides en la tarifa deputerties que al per memer y en ambulancia expendan aved, fratas, bodos, buduelos, pollos, quesos, miel, per adulter wordere, montecas, bacros, legumbres y

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que dure la exencion concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las maquinas ó aparatos empleasen, por cualquier circunstancia, otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.º (No se concederá por ahora esta exencion á los que la soliciten. Ley de 30 de Junio de 1892.) I solimination impust our modernities sol ob troof

24. Funciona ios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de caràcter permanente, con sueldos ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion à cualquiera industria que se ejerza à la vez

que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de diez

husos prinder a man miosepo niquin us ab opuro y sise 26. Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socerro y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscara y otros espectárulos pú-blic s de que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patronos o Juntas encargadas de la administracion; y por los talleres de zapateria, a pargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos, cuando solo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exencion deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trata.

Esta exencion no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares à pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menos à los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto.

27. Industria minera en la parte taxatival y expresamente consignada en la legislación especial del mismo e de cuateria, micutras trabagam à jornal; chiciaomura

28. Lavanderas.

rreo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por

cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envien el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto re-ciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

thriefa ambatante, steme free hi Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan per anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1838; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891

Pesetas. Anievas Bárcena Pié de Concha . . . Hermandad Campóo de Suso.

Luena				1	35	20
Miera	100	dán	I Hara	01.0	8	14
Puente-Viesgo	119)	920	di fini	161	3	92
Rasines .	11,70	pup	OBO	115 3	0.14	50
Rivamantan a	1 Ma	г.		1.	8	49
Ruente	-			4	54	55
Ruiloba	11.11	1	70.00	Hal	12	15
San Miguel de	Ag	uny	0.	1 96	31	91
San Pedro del	Ron	nera	11.	DE ON	11	65
Santiurde de	Tora	nzo	Anti-	1.	21	91
Solórzano .	1333124	12935	M :210	1.4	7	
The small services	estiri				7	30
Valdeprado.			ni. e		1	54
Villafufre .					30	23
Villacarriedo			Dist. Of		4	
EST BELLEVILLE CO.	.000	di (1		7	Linal	
Desde Enere	oáI	icie	mbr	e de	1892	2.

de simpibul site si ue isessi gade connicipal e dia vein	Pesetas.
Alfoz de Lloredo	. 4 20
Ampuero	1 80
Anievas	10 10
Arenas	100
Arconnos	. 5 30
Bárcena de Cicero	. 2 10
Bárcena de Pié de Concha.	. 8 50
Cabezon de la Sal	. 10 90
Cabezon de Liébana	. 6 40
Cabuérniga	. 180
Camaleño	. 11 30
Camargo	. 1.60
Campóo de Yuso	. 280
Castro-Urdiales	. 7 10
Cilionigo	. 2
Colindres	. 5 40
Comillas	. 2 10
Corvera. de contra el clubéo	. 1 90
Enmedio	. 16 40
Entrambasaguas.	5 50
Espinilla	. 5 90
Guriezo.	. 980
Hermandad Campóo de Suso	. 18 80
Herrerías	. 1 70
Lamason	. 13 50

Los lojos	10 10
Luena	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera . TOU TEOL Y / 1	7 30
Molledo.	8 20
Noja.	1 00
Penarrubia	0 20
Pesaguero	10 40
Pesquera .	6 60
Pleiagos	7 80
Polaciones	22 60
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 10
Beinosa	4 00
Reocin	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar	4 40
Rivamontan al Monte	1 40
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Pedro del Romeral	1 60
San Roque de Riomiera	1 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayon	1 90
Santiurde de Reinosa	6 50
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera .	3 10
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Tudanca	5 90
Udías do de maine do do matime	5 30
Valdeprado	2 40
Vega de Liébana	6 40
Voca de Due somment A Pal S	SILI MO

to, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

of observering rough, about

is something as committed as PERRO MUY HERMOSO.

ra suprared array pura para que es Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de «Tigre».

Quien lo traiga á don José Mac-Lennan, al Astillero, será bien gra-

GRAN BAZAR ARAGONES

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

-142 -

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de produccion, y tambien por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto, si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de produccion. La exencion se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exencion por el local abierto dentro de la poblacion para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. Tambien disfrutarán exencion los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricacion del aguardiente, en tanto que no seau vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el

número correspondiente de la tarifa 3.º

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribucion territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpiabotas ambulantes.

32. Maestros y Maestras de instruccion primaria y Habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir, por conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de instruccion primaria.

33. Matadores de ganados en establecimientos desti-

nados al efecto.

34. Oficiales de albañilería, de solador ó ensamblador y de cantería, mientras trabajan á jornal; oficiales de - 143 -

10 90

sastre ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones; pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices; no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

35. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demàs vasijería ordinaria, y los de loza y vidrio tam-

bien ordinario.

Vega de Pas

Voto

Villafufre . .

Villaverde de Trucíos

Los señores Alcaldes se servirán

36. Operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza, para los talleres ó tiendas de su profesion, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribucion industrial.

37. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

38. Planchadoras á domicilio y establecimientos de

planchar que no tengan más de dos operarias. 39. Propietarios de montes, por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construccion de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la produccion ó en los mercados inmediatos, sin tener almacen en estos.

40. Puestos fijos para la lectura de periódicos. 41. Puestos para la venta de callos y mondongos

unicamente. 42. Puestos para la venta de unto de botas y cepillos para limpiarlas.

43. Quitamanchas en ambulancia. 44. Ropavejeros en ambulancia.

45. Secretarios de Ayuntamientos, que à la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reunen la calidad de capitales de partido.

46. Sociedades de seguros mútuos, cuyas operaciones se reduzcan à repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin

opcion á beneficios.

47. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes, que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas, bollos, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de rio, mantecas, huevos, legumbres y